

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores D. Juan Beigbeder Atienza, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a D. Ramón Serrano Suñer.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO

Bajo la directa dependencia del Jefe del Gobierno, que asume la cartera de la Gobernación, queda encargado del despacho de todos los asuntos del Ministerio, el Subsecretario, D. José Lorente Sanz.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO

Cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio D. Luis

Alarcón de la Lastra, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO

Nombro Ministro de Industria y Comercio a D. Demetrio Carceller Segura.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del Boletín Oficial núm. 291.)

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR

Queda a mis inmediatas órdenes el coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza.

Madrid, 18 de octubre de 1940.

VARELA

CUERPOS AUXILIARES

Reingresos

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 abril y 22 de septiembre de 1939, y ór-

denes complementarias, se concede el reingreso en su escala, en los términos dispuestos en la ley de 12 de julio último (D. O. núm. 158), y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto último (D. O. núm. 179), al personal que a continuación se relaciona.

Personal pericial del material de Artillería

Maestra de taller de tercera, D. Juan Cepeda Rodríguez.

Otro, D. Andrés Fernández Fernández.

Otro, D. Francisco Fernández Pacheco.

Otro, D. Julián Fernández Pedraza.

Otro, D. Manuel Hernández Ibarra.

Otro, D. Herminio Martínez Pedreño.

Otro, D. José Morado Carballeira.

Otro, D. José Rodríguez Seguin.

Otro, D. Torcuato López Álvarez.

Personal auxiliar de Almacenes de Artillería

Auxiliar de primera, D. Telesforo Agradados Yagüe.

Otro, D. Enrique del Saz y del Egido.

Personal pericial de talleres de Ingenieros

Ayudante de taller, D. Joaquín Quesada Guisasaola.

Auxiliar de taller, D. Antonio Vélez Castilla.

Personal pericial de la Brigada Obrera y Topográfica

Jefe de taller de segunda, D. Valentín Manzano Manzano.

Otro, D. Rafael Rubio Bautista.

Subjefe de taller de segunda, D. Víctor Lopo Marchena.

Maestro de taller de primera D. Ramiro Gogorro García.

Otro, D. Joaquín Morales Fontán.

Madrid, 18 de octubre de 1940.

VARELA

Dirección general de Enseñanza Militar

ACADEMIAS

Bajas

Causan baja en la Academia del Cuerpo Jurídico Militar los oficiales provisionales y de complemento que se relacionan a continuación, quedando en la situación que determina el apartado primero de la orden de 29 de abril último (D. O. núm. 97).

Núm. 1, capitán de complemento de Infantería D. Pío Gil Remírez Rivera.

Núm. 48, capitán provisional de Infantería D. Eduardo Arnaud Jódar.

Núm. 40, teniente provisional de Infantería D. Julián Gallo Arenas.

Núm. 19, teniente provisional de Artillería D. José Antonio Bello Albertos.

Núm. 33, teniente provisional de Artillería D. Victoriano González García.

Núm. 24, teniente provisional de Infantería D. Manuel Garrido Alfonso.

Núm. 14, teniente provisional de Caballería D. Manuel Serrano Ares.

Núm. 55, teniente provisional de Infantería D. José Masa Ortiz.

Núm. 45, teniente provisional de Infantería D. José Labella Dávalos.

Núm. 43, oficial segundo habilitado del Cuerpo Jurídico D. Antonio Caro García.

Núm. 35, alférez de complemento de Artillería D. Antonio Iraola Rodríguez-Guerra.

Madrid, 18 de octubre de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Reserva

Pasan a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que para cada uno se indican, los coroneles de Infantería, pertenecientes a la escala complementaria, que a continuación se relacionan, debiendo señalárselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

D. Isidoro Ortega Martín, en 4 de abril de 1939.

D. Antonio Gardón Alvaro, en 28 de julio de 1939.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Apellidos

Habiendo sufrido error material de copia la orden de 19 de septiem-

bre último (D. O. núm. 213), por la que se asciende al empleo inmediato, entre otros, al teniente de complemento del regimiento de Infantería núm. 52 D. Miguel Bueso García, se entenderá modificada la misma en el sentido de ser su segundo apellido De Gracia y no como en la orden expresada figura.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo inmediato superior en la escala de complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad de 26 de marzo de 1939, al teniente de dicha escala del regimiento de Infantería núm. 33 D. Ramón Donate de la Barrera Caro, que pasará a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de teniente provisional del arma de Infantería, con antigüedad de 15 de julio de 1938, con arreglo a la orden de 30 de agosto del citado año e instrucciones complementarias, al alférez de dicha arma y escala D. José María Hernández Orozola, el cual continuará en su actual destino.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Destinos

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del decreto de 23 de septiembre último DIARIO OFICIAL núm. 4 y efectos administrativos de 1 de octubre de 1940, los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan.

Sargento D. Cayetano Ruiz Jodar, del regimiento de Infantería núm. 37, a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

Sargento provisional profesional don Juan Ibáñez Conde, de agregado al batallón Disciplinario de Africa, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Sargento provisional D. Narciso Capote Velardiez, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Procesados

Pasan a la situación de procesados en las plazas que se mencionan, los sargentos que se relacionan a continuación. Sargento provisional profesional, con destino en el regimiento de Infantería número 51, D. Alberto Ramos Díaz, en la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Sargento provisional de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, D. Antonio de los Santos Avila, en la plaza de Sevilla.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

VARELA

Pasa a la situación de procesado en la plaza de Larache, el sargento legionario D. Herbert Maixs Ibarra, con destino en el tercer Tercio de La Legión.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Oposiciones

Existiendo en la música de la Legión (Ceuta), las vacantes de músicos que a continuación se expresan y que deben ser cubiertas por oposición, los que deseen tomar parte en ellas remitirán sus instancias al General Jefe Inspector de la misma, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta orden, pudiendo concurrir los individuos de la clase militar que lo deseen, en la forma que dispone el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), con arreglo al programa de 21 de enero de 1933 (D. O. núm. 18), y siempre que reúnan las circunstancias personales que previenen las disposiciones vigentes.

Por el General Jefe Inspector de aquel Cuerpo se notificará a los concursantes la fecha y lugar en que deben presentarse para efectuar las oposiciones correspondientes.

Músicos de primera, una correspondiente a requinto mi b.

Músicos de tercera, una de requinto una de trompeta.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden fecha 3 de julio pasado (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Ingenieros existentes en las Unidades de dicha Arma, correspondientes al ter-

no de provisión normal, que a continuación se relacionan:

Excepto en las guarniciones de Africa, Baleares y Canarias, se considerarán disminuidas las plantillas hasta el 60 por ciento para tenientes coroneles y comandantes, 25 por ciento para capitanes y el 80 por ciento para subalternos.

Cursarán obligatoriamente papeleta de petición de destino todos los capitanes y subalternos de las escalas de complemento y provisional que no hayan sido destinados en las anteriores propuestas.

Podrán solicitar destino, en plaza de categoría superior, los comprendidos en la escala de tenientes, hasta D. Constantino Heras García.

Las papeletas serán admitidas en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente orden.

Unidades

Jefatura de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Jefatura de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Jefatura de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Regimiento Mixto de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército, uno de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.

Regimiento Mixto de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Regimiento Mixto de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento Mixto de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército, seis de subalterno.

Batallón de Transmisiones del primer Cuerpo de Ejército, una de capitán.

Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército, cuatro de subalterno.

Batallón de Transmisiones del cuarto Cuerpo de Ejército, una de comandante y una de capitán.

Batallón de Transmisiones del quinto Cuerpo de Ejército, una de capitán.

Compañía de Zapadores de la división de Caballería, una de capitán y una de Subalterno.

Compañía de Transmisiones de la división de Caballería, una de capitán.

Grupo Mixto de Ingenieros núm. 2, dos de capitán.

Grupo Mixto de Ingenieros núm. 3, dos de capitán.

Compañía de Transmisiones del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 2, una de capitán y una de subalterno.

Compañía de Transmisiones del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 4, una de capitán.

Regimiento de Transmisiones del Ejército, una de capitán.

Agrupación de Zapadores Ferroviarios, una de capitán.

Regimiento de Fortificación núm. 1, once de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 2,

dos de comandante, una de capitán y once de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 3, una de comandante, una de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 4, dos de comandante, una de capitán y once de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 5, una de capitán y diez de subalterno.

Jefatura de Ingenieros del Ejército de Marruecos, una de comandante.

Regimiento Mixto de Ingenieros del noveno Cuerpo de Ejército, tres de comandante.

Regimiento Mixto de Ingenieros del décimo Cuerpo de Ejército, dos de comandante, siete de capitán y once de subalterno.

Batallón de Transmisiones del noveno Cuerpo de Ejército, dos de capitán y una de subalterno.

Batallón de Transmisiones del décimo Cuerpo de Ejército, tres de capitán y una de subalterno.

Batallón de Transmisiones de Marruecos, tres de capitán.

Regimiento Mixto de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VARELA

INTENDENCIA

Derechos pasivos

Circular.—Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los oficiales y suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos, Centros y Dependencias que se indican, en súplica de que se les conceda accederse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Capitanes

D. Antonio Herrero, Caballero, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la primera región.

D. Miguel de la Peña Granizo, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

D. Francisco Marine Verdugo, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia.

D. Luis González Botija, del Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara.

Tenientes

D. Mariano Navares Escanciano, del grupo de Tropas de Intendencia número 3.

D. José Casado Lanchares, de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Brigadas

D. Antonio Ares Piñeiro, del grupo de Tropas de Intendencia número 8.

D. Elías Vázquez Casal, del grupo de Tropas de Intendencia número 8.

D. Egidio Abrales Fernández, del grupo de Tropas de Intendencia número 8.

D. Francisco Palomo Jiménez, del grupo de Tropas de Intendencia número 8.

Sargentos

D. Francisco Vila Victori, de la Academia de Intendencia.

D. Juan Ponce Asensio, del grupo de Tropas de Intendencia número 9.

D. Antonio Mateo Lazcano, del grupo de Tropas de Intendencia número 6.

D. Francisco Redondo Ferrín, del grupo de Tropas de Intendencia número 8.

Madrid, 11 de octubre de 1940.

VARELA

FARMACIA MILITAR

Destino

Pasa destinado, con carácter forzoso, a la Farmacia Militar de la plaza de Ceuta, el practicante militar de farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Eugenio Garcés Vázquez, disponible en la primera región militar.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Pase a otras Armas

Comprobado documentalmente que se halla en posesión del título de Licenciado en Farmacia el alférez provisional de Infantería D. Guillermo Santamaría Merlo, causa baja en dicha Arma y se le concede la asimilación de farmacéutico 3.º del Cuerpo de Farmacia Militar, quedando disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

VARELA

Dirección general de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar, quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Madrid (Carabineros), con los beneficios administrativos que determinan las Reales Ordenes Circulares de 9 de octubre de 1912 (C. L. núm. 197) y 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 11) el comandante de la Guardia Civil (Sección Carabineros), don Alfonso Pastor Tato.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VARELA

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señor General Jefe de la primera región militar.

Pasan a la situación de disponible forzoso, en las regiones militares que se indican, como comprendidos en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el comandante y capitán de la Guardia Civil que se relacionan a continuación, quedando afectos para haberes y documentación a las Unidades que se expresan:

Comandante D. Enrique Pueyo del Val, en la cuarta región militar, afecto para haberes y documentación al 19 Tercio.

Capitán D. Manuel Ruano Wamba, en la tercera región militar, afecto para haberes a la Comandancia de Alicante y para documentación al 15 Tercio.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VARELA

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señores Capitanes Generales de la cuarta y tercera regiones militares.

Pasan a la situación de disponible forzoso en las regiones que se indican, como comprendidos en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939, los alféreces de la Guardia Civil (sección Carabineros) que se relacionan a continuación, quedando afectos para haberes y documentación a las Comandancias que se expresan:

D. Guillermo Crespi Amengual, en la Comandancia General de Baleares, afecto para haberes y documentación a la 61 Comandancia (Baleares).

D. Gonzalo Caballero Cordón, en la cuarta región militar, afecto para

haberes y documentación a la 57 Comandancia (Barcelona).

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VARELA

Señores Capitán General de la cuarta región militar y Comandante General de Baleares,

Señores Jefes de las 57 y 61 Comandancias de la Guardia Civil.

INGRESOS

Bajas

Queda sin efecto la admisión concedida en el Cuerpo de la Guardia Civil y destino a las Comandancias del mismo, concedido por orden de 16 de agosto próximo pasado (D. O. núms. 183 al 191), del personal que a continuación se relaciona por las causas que se indican.

RELACION QUE SE CITA

A petición propia.

D. Francisco Mainer Lasierra, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 8.

D. Angel Lázaro Gaisán, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.

D. Angel Martínez García, sargento, de Milicias de F. E. T. de Guipúzcoa.

D. Antonio Gil Aragonese, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Primitivo Esquirós Arrarás, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Olumpiades Turienzo Tejerina, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Delfín Jaime Cebolleda, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.

D. Rafael Zapata García, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Juan Villar Villar, sargento, del batallón de Trabajadores número 76.

D. Lucio Alonso Plaza, soldado, del regimiento Infantería núm. 25.

D. Laureano Vázquez Alvarez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Segovia.

D. Julián Rodao Arribas, sargento, de Milicias de F. E. T. de Segovia.

D. José Varela Corral, sargento, del regimiento de Artillería número 71.

D. Manuel Rodríguez Moreno, sargento, del regimiento Infantería número 11.

D. Germán Freire Ferreiro, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 16.

D. Eudilio Seoane Rodríguez, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 16.

D. Daniel Anduaza Alvarez, sargento, del séptimo batallón de Infantería de Montaña.

D. Mateos Calvo Holgado, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 16.

D. Félix Pérez López, sargento, del regimiento Infantería Montaña número 51.

D. Fernando Tapia González, sargento, del regimiento Infantería número 40.

D. Manuel García Hernández, sargento, de Milicias de F. E. T. de Salamanca.

D. Jacinto Martínez Martínez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Salamanca.

D. Domingo Gómez Asensio, sargento, del regimiento Artillería número 12.

D. Roque Piñas Jiménez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Badajoz.

D. Hilario Barrientos Márquez, sargento, del regimiento Infantería número 3.

D. Máximo Casado Izquierdo, sargento, del regimiento Artillería número 12.

D. Juan Viera Arias, sargento, del regimiento Infantería núm. 3.

D. Juan Garzón Medina, sargento, del regimiento Artillería número 12.

D. Mariano Escobar Caballero, sargento, del regimiento de Ingenieros núm. 3.

D. Celso Medina Ramos, sargento, del regimiento Artillería número 71.

D. Miguel Pérez Gil, sargento, del regimiento Infantería Montaña número 19.

D. Manuel Cancelas Fontán, sargento, del regimiento Infantería número 57.

D. Federico Martínez Gómez, sargento, del regimiento Infantería Gerona núm. 18.

D. José Romero Gallardo, sargento, del grupo de Sanidad Militar de la segunda región.

D. Lorenzo Morales Martín, sargento, del regimiento Infantería número 6.

D. Juan Redondo Muñoz, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Gerardo Cuesta Iñigo, sargento, del grupo de Sanidad Militar número 1.

D. Miguel Cid González, sargento, del regimiento Infantería Flecheros Azules núm. 14.

D. Santiago Fernández Dosil, sargento, del regimiento Infantería número 57.

D. Esteban del Arco Hernández, sargento, del regimiento Infantería número 28.

D. Fidel Gastián Gastiazoro, sargento, del regimiento Ingenieros número 3.

D. José Lamolda Gómez, sargento, del regimiento Artillería número 42.

D. Ramón Enríquez Núñez, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 55.

D. Alberto Cerezo Olalla, sargento, del regimiento mixto de Armas número 86.

D. Sebastián Mata Marcos, sargento, del regimiento Infantería Flechas Azules núm. 14.

D. Mariano Lázaro Núñez, sargento, del batallón de Fusileros número 21.

D. Nazario Aguado López, sargento, del regimiento Infantería número 57.

D. Saturnino Rodríguez San José, sargento, de Milicias de F. E. T. de Valladolid.

D. Angel Sánchez Ferrera, soldado, del regimiento Infantería mixto de Armas núm. 86.

D. Ricardo Álvarez Díaz, cabo, del regimiento Infantería Montaña número 32.

D. Eladio Prieto Macías, sargento, del regimiento Infantería número 52.

D. Julián Callejo Moreno, sargento, del regimiento Artillería número 24.

D. Aurelio Acosta Acosta, sargento, del regimiento Ingenieros número 3.

D. Antonio Gallego Pombo, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.

D. Gabriel Galván Fernández, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 20.

D. Tomás Aller Sánchez, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Andrés Díaz Alcántara, sargento, del regimiento Infantería número 17.

D. Nicolás Martínez Fernández, sargento, del regimiento Infantería número 52.

D. Manuel Vega Amaro, sargento, del regimiento Infantería número 39.

D. Severo Erro Saragueta, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 23.

D. Cándido Zabaleta Olcoz, sargento, del regimiento Infantería de Plasencia.

D. Casimiro Alonso González, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 23.

D. Francisco Jiménez Varo, sargento, del regimiento Infantería número 6.

D. Pedro Llano Martín, sargento, del regimiento Montaña, noveno batallón.

D. Bartolomé Tamayo Gómez, sargento, del séptimo batallón de Montaña.

D. Gregorio Díez Taza, sargento, del regimiento Infantería núm. 18.

D. Manuel Garrido Morillo, sargento, del regimiento Artillería número 42.

D. Antonio Nieto Ledesma, sar-

gento, del noveno batallón de Infantería de Montaña.

D. Félix González Núñez, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 24.

D. Antonio Barros López, sargento, del batallón de Trabajadores número 76.

D. Alfonso Corraliza Delgado, sargento, del regimiento Infantería número 41.

D. Florencio Hernando Besga, sargento, del regimiento Infantería Máquinas de Acompañamiento número 89.

D. Francisco Saulejo Mantecón, sargento, del Grupo de Sanidad Militar núm. 1.

D. Manuel Pérez Domínguez, sargento, del regimiento Infantería número 22.

D. Perfecto Campo Mariño, sargento, del regimiento Infantería Montaña núm. 56.

D. José Ariza Rodríguez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Granada.

D. Miguel Casasús Sarza, sargento, del noveno batallón de Montaña.

D. Celso Ramos Acosta, sargento, del regimiento Infantería núm. 10.

D. Celestino Irigaray Labiano, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Juan González Palenque, sargento, del regimiento Infantería número 1.

D. Tirso Lera Aláez, sargento, del regimiento Infantería núm. 21.

D. Felipe Matamala Benito, sargento, del regimiento Ingenieros Zapadores núm. 3.

D. Buenaventura Fernández Barbero, del regimiento Infantería número 42.

D. Salvador Delgado Cazorla, sargento, del regimiento Infantería número 43.

D. José Dios Carbia, sargento, del regimiento Infantería núm. 42.

D. Mariano Sanz Montalvillo, sargento, del regimiento Artillería número 26.

D. Laureano Carrascal García, sargento, del regimiento Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Fernando Valencia Padilla, sargento, del regimiento Artillería número 22.

D. Antonio Martínez Gracia, sargento, del regimiento Infantería número 52.

D. José Baigorri Galilea, sargento, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.

D. Francisco Martín Láinez, sargento, del regimiento Infantería número 18.

D. Pascual Alegría Edo, sargento, del regimiento Infantería número 18.

D. Isidro Gote Gil, sargento, del regimiento Infantería núm. 17.

D. Gregorio Garrido Centeno, sargento, del regimiento Infantería mixto núm. 87.

D. Celedonio Pacho Arribas, sargento, del regimiento mixto número 87.

D. Mariano Martín Bustillo, sargento, del regimiento Infantería número 58.

D. Juan Garzón Vegazo, sargento, de Milicias de F. E. T. de Zamora.

D. José Robles Cordero, sargento, del regimiento mixto de Armas número 87.

D. Benjamín de la Fuente Rebollo, sargento, del regimiento Infantería núm. 26.

D. Antonio Castañar García, sargento, del regimiento mixto núm. 87.

D. Prudencio Sáenz Díaz, sargento, del grupo de Sanidad Militar número 6.

D. Pedro Peña Redondo, sargento, del grupo de Intendencia número 6.

D. Benjamín Rojo Horcajo, sargento, del regimiento Infantería número 22.

D. Pedro Santamaría Valtierra, sargento, del regimiento mixto número 84.

D. Restituto Calzada García, sargento, del regimiento Infantería número 22.

D. Esteban Martínez Albillo, sargento, del grupo de Intendencia número 6.

D. Angel Hermosilla Alonso, sargento, del regimiento Infantería número 28.

D. Luis Barredo de la Flor, sargento, del regimiento Infantería número 28.

D. Joaquín Moratinos Hernández, sargento, de Milicias de F. E. T. de Burgos.

D. Simón Camarero Aragón, sargento, del regimiento Artillería número 63.

D. Leoncio Frías Urruchi, sargento, del grupo de Intendencia número 6.

D. Alfonso Gómez Clérigo, sargento, del regimiento Infantería número 22.

D. Severiano Valle de la Iglesia, sargento, de Milicias de F. E. T. de Palencia.

D. Teodoro Prádanos López, sargento, del regimiento mixto Armas número 85.

D. Cándido Rodríguez Zarzosa, sargento, del regimiento de Infantería núm. 19.

D. Silvino Laso Fernández, sargento, del regimiento de Infantería número 22.

D. Angel Garrido Enrique, sargento, de Milicias de F. E. T. de Palencia.

D. Teodosio Hernández Manzano, sargento, del regimiento de Infantería núm. 26.

D. Pedro Ventura Aguiluz, sargento, del regimiento de Flechas Negras núm. 15.

D. Raimundo Gómez López, sar-

giento, del regimiento de Artillería número 14.

D. Guillermo Fernández Marino, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Cândido Louro Louro, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Pablo Ortiz de Guinea y Martínez de Bujo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 20.

D. Benjamín Rodríguez Valladares, sargento, del regimiento de Infantería núm. 56.

D. Santiago Campos Campos, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 24.

D. Arcadio Salazar Pérez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 8.

D. José Garrido Caro, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Jerónimo Urbano Martínez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 28.

D. Cristóbal Ramos Bernal, sargento, del regimiento de Ingenieros mixto núm. 2.

D. Juan de la Obra Varea, sargento, del batallón de Trabajadores número 64.

D. Antonio Eborá Martín, sargento, del batallón de Fusileros número 21.

D. Jacinto López Sáinz, sargento, del regimiento de Infantería número 57.

D. Valentín Díaz Domínguez, sargento, del regimiento de Infantería número 27.

D. Jesús Cora Trásancos, sargento, del regimiento de Infantería número 9.

D. Leopoldo González García, sargento, del batallón de Infantería de Montaña núm. 9.

D. Francisco Pérez Argente, sargento, del regimiento de Infantería número 4.

D. Felipe Fernández Aiguacil, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 24.

D. Santos Marzos Acedo, sargento, del regimiento mixto de Armas número 86.

D. Segundo Tabar Razquín, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Catalino Adalid Pozas, sargento, de Milicias de F. E. T. de Toledo.

D. Francisco Pérez Reyes, sargento, de Milicias de F. E. T. de Sevilla.

D. Vicente Castelló Carmona, sargento, del regimiento de Artillería número 75.

D. Juan Font Paradas, sargento, Guardia Civil licenciado.

D. Demetrio Ibáñez Villar, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Vicente Saura Aixa, sargento, del regimiento de Infantería número 25.

D. José Cortés Sierra, sargento, del regimiento de Infantería número 28.

D. Luis Millán Luque, sargento, del regimiento de Artillería número 42.

D. Ovidio Rodríguez Caule, sargento, del regimiento de Infantería número 33.

D. Belisardo Sixto González, sargento, del segundo regimiento de Infantería de Marina.

D. José Álvarez Rodríguez, sargento, del regimiento de Infantería número 6.

D. Mariano Daroca Lerín, sargento, del regimiento de Infantería número 28.

D. Félix Arnáez Santacruz, sargento, del regimiento de Infantería número 49.

D. Cesáreo Mirasierra Cetro, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Ildefonso Rodrigo Martín, sargento, del batallón de Ametralladoras núm. 24.

D. Martín Guerrero González, sargento, del regimiento de Infantería número 58.

D. José Blanco Vázquez, sargento, del regimiento de Infantería número 33.

D. José Rey Pampín, sargento, del octavo grupo de Intendencia.

D. Enrique Blanco Alonso, sargento, del regimiento de Artillería número 47.

D. Juan Abarquero de Castro, sargento, del regimiento de Infantería número 22.

D. Bernardo Expósito Rodríguez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Juan del Pino Telles, sargento, del regimiento de Artillería núm. 75.

D. Andrés Villafranca Algoto, sargento, del regimiento de Carros de Combate núm. 3.

D. Andrés Guinaldo Cirtés, sargento, del regimiento de Infantería número 28.

D. Sigifredo García Hidalgo, sargento, del regimiento de Infantería número 26.

D. Jacinto Rangel Pláceres, sargento, del regimiento de Infantería mixto número 87.

D. Luis Robles Mañero, sargento, del batallón de Trabajadores número 2.

D. Manuel López Vigo, sargento, del octavo grupo de Sanidad Militar.

D. Fernando Ruiz González, sargento, del regimiento de Artillería número 25.

D. Antonio Rosado Santiago, sargento, del regimiento de Infantería número 41.

D. Santos Arza Ochotorena, sargento, del batallón de Trabajadores número 64.

D. Miguel Morato Caro, sargento, del regimiento de Transmisiones.

D. Angel Mourí Pérez, sargento, del regimiento de Infantería número 41.

D. Augusto Moreno Roncero, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 35.

D. Guillermo Alonso Carlos, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Bruno Ros Sanmartín, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Fileto Orta Segura, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Anatolio Ibeas Martínez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Burgos.

D. Ignacio Oroz Migueliz, soldado, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Miguel Gallego Contreras, sargento, del regimiento de Artillería número 42.

D. Feliciano Alvarez Porrás, sargento, del regimiento de Infantería número 28.

D. Rufino Iriarte Villanueva, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Emiliano Hernández Larilla, sargento, del regimiento de Infantería núm. 32.

D. Manuel Polonio Cardeñosa, sargento, del regimiento de Artillería número 42.

D. Julián Bravo Benito, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Isaac Trinidad González, sargento, de Milicias de F. E. T. de Cáceres.

D. Manuel Vecino Altagracia, sargento, del regimiento de Infantería número 41.

D. Florentino Estivales Zaldegui, sargento, del regimiento de Infantería núm. 9.

D. Leónides Antonio García, sargento, del grupo de Exploración y Explotación del Cuerpo de Ejército de Navarra.

D. Generoso Benito González, sargento, del regimiento de Infantería número 13.

D. Luis Hierro Fernández, sargento, del regimiento de Artillería número 25.

D. Marcos Matesanz Matesanz, sargento, del regimiento de Infantería núm. 10.

D. Jesús Lucio García, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 20.

D. Antonio Losada Padillo, sargento, del regimiento de Artillería número 42.

D. Antonio Roca Barral, sargento, del regimiento de Infantería número 6.

D. Ramón Mariño Florines, sargento, del regimiento de Artillería número 22.

D. Donato Pérez Díez, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Julio Salazar Ruiz, sargento,

del regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14.

D. José Fernández López, sargento, de la Maestranza de Artillería de Valladolid.

D. Ovidio del Pozo Herrero, sargento, del regimiento de Artillería número 41.

D. Francisco Calle González, sargento, de Milicias de F. E. T. de Santander.

D. Julián Aguado Álvarez, sargento, de la Caja de Reclutas núm. 56.

D. Lorenzo Valdivieso Sastre, sargento, del sexto tabor de Tiradores de Ifni.

D. Nicolás Pérez Viñas, sargento, de Milicias de F. E. T. de Valladolid.

D. Gabriel Nieto González, sargento, del regimiento de Infantería número 24.

D. Enrique Núñez Jiménez, sargento, del séptimo grupo de Intendencia.

D. Aurelio Barrios Pando, sargento, del regimiento de Artillería número 26.

D. Juan Esteban Revilla, sargento, del regimiento de Infantería número 25.

D. Raimundo Cobo Fernández, sargento, del regimiento de Infantería núm. 52.

D. Ricardo Calvo Martín, sargento, del regimiento de Infantería número 22.

D. Librado de Frutos Palomo, sargento, del regimiento de Transmisiones.

D. Delfín Rodríguez Jiménez, sargento, del regimiento de Infantería número 20.

D. Miguel Montero Mesa, sargento, del regimiento de Infantería número 37.

D. Arturo Recuero García, sargento, del regimiento de Infantería número 11.

D. Alberto Pereña Hernández, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 4.

D. José Gutiérrez Lara, sargento, del regimiento de Infantería de Granada núm. 6.

D. Antonio Quero Ragel, sargento, del batallón de Alta Montaña número 10.

D. José del Río Zamorano, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 20.

D. Manuel Ortega Varea, sargento, del batallón de Alta Montaña número 10.

D. Graciano Sánchez Menéndez, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14.

D. Maximiano Vaquero Suaña, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14.

D. Alejandro Pérez Recio, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 4.

D. Severiano San Juan Raposo,

sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Antonio Gómez Villalba, sargento, del noveno batallón bis de Montaña de la 42 División.

D. Daniel Almazán Clemente, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Juan Rodríguez Baños, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 4.

D. Isaiás Herrero Fernández, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Millán Gil Martín, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Juan Arribas Rodríguez, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 4.

D. Eloy Diéguez García, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Agrupino Asunce Ilundain, sargento, del batallón de Trabajadores núm. 65.

D. Eduardo Redondo Peregrina, sargento, del regimiento de Artillería núm. 43.

D. Esteban Mateos Tabara, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 55.

D. Juan Hernández Martín, sargento, del regimiento de Infantería Carros de Combate núm. 2.

D. Francisco Vázquez Martínez, sargento, del segundo grupo de Sanidad Militar.

D. Estilito Martínez Ferrero, sargento, del regimiento de Infantería número 87.

D. Jesús Cambra Aramburu, sargento, del regimiento de Infantería número 17.

D. Miguel Duque Sanz, sargento, del batallón de Trabajadores número 127.

D. Arturo Ramos Vera, sargento, del regimiento de Infantería montaña número 24.

D. Ramón Siscar Zamora, sargento, del regimiento de Infantería número 18.

D. Evaristo Soto Calderón, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 55.

D. Santiago Muñoz Galán, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 55.

D. Santiago Perea García, sargento, de Milicias de F. E. T. de Alava.

D. Benigno Fernández Briones, cabo, del regimiento de Infantería número 1.

D. Eusebio Pérez Salgueiro, sargento, del regimiento de Infantería número 58.

D. Mariano Eleno Santos, sargento, del regimiento de Infantería número 58.

D. Antonio Moreno Fernández, sargento, del grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Hermenegildo Cecilia Alvarez,

sargento, del batallón Gón núm. 23. Marruecos.

D. Fernando Pavón López, sargento, del regimiento de Infantería número 11.

D. Fidel Urzainqui Mainz, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.

D. Jaime Sanz Manzanárez, sargento, del regimiento de Infantería número 27.

D. Doroteo Visiers Larrea, sargento, del regimiento de Infantería número 4.

D. Santiago García Malmierca, sargento, del batallón de Trabajadores núm. 169.

D. Diego Herrera Serrano, sargento, del regimiento de Infantería número 42.

D. Antonio Castillejo Rodrigo, sargento, del regimiento de Infantería número 10.

D. Jesús Failde González, sargento, del regimiento mixto de Armas número 83.

D. José Novillo Gómez, sargento, del regimiento de Infantería número 45.

D. Salvador Martínez de Paz, sargento, del regimiento de Infantería montaña núm. 8.

D. Vicente Blanco Miguel, sargento, del regimiento de Infantería número 18.

D. Melquiades Celemín Mozo, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Lucio García Curiel, sargento, del regimiento de Carros de Combate núm. 3.

D. Ezequiel Ruiz Sáinz, sargento, del regimiento de Infantería número 21.

D. Constancio Arberas Ugarte, sargento, de Milicias de F. E. T. de Alava.

D. Teófilo Baz Illeras, sargento, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 20.

D. José Cortés Vázquez, sargento, del regimiento de Infantería número 51.

D. Juan Berlanga Martín, sargento, del grupo de Sanidad Militar número 2.

D. Antonio Blanco Pozos, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 2.

D. Eduardo Gómez Torrijos, sargento, del grupo de Exploración y Explotación núm. 2.

D. Julio Muñoz Quirós, sargento, del regimiento de Infantería número 6.

D. Francisco Molina Santos, sargento, del grupo de Sanidad Militar número 2.

D. Francisco Sol León, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 2.

D. Antonio Lara Mailló, del regimiento de Transmisiones de Aviación.

D. Luis Afán León, sargento, del

- regimiento mixto de Ingenieros número 2.
- D. Juan Rivera Bermúdez, del regimiento mixto de Ingenieros número 2.
- D. Juan Capitán Armallones, sargento, del regimiento de Infantería número 26.
- D. Manuel Mancera Martínez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.
- D. Ignacio Sánchez Retamero, sargento, del regimiento de Infantería número 6.
- D. Adolfo Llorente Ríos, sargento, del regimiento de Infantería núm. 6.
- D. Victoriano López Alvarez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Toledo.
- D. José Caro Castillo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.
- D. Jacinto San Segundo Martín, sargento, del regimiento de Infantería núm. 34.
- D. Francisco Ortega Castillo, sargento, del regimiento de Infantería número 34.
- D. Agapito Chamorro Rubios, sargento, del regimiento de Infantería número 34.
- D. José Genil Torres, sargento, del regimiento de Infantería número 87.
- D. Doroteo García Uruñuela, sargento, del regimiento de Infantería número 6.
- D. Emeterio García Mainar, sargento, del regimiento de Infantería número 18.
- D. José Arnaiz Alonso, sargento, del regimiento de Infantería número 2.
- D. Juan González Rojas, sargento, de Milicias de F. E. T. de Málaga.
- D. Alejandro Núñez Villar, sargento, del regimiento de Infantería número 6.
- D. Gregorio Vizcaino Pedrero, sargento, del regimiento de Fortificación núm. 5.
- D. Rafael Polo Belenes, sargento, del grupo de Regulares de Ceuta número 3.
- D. Felicísimo Collantes González, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 4.
- D. Antonio Morales Robles, del regimiento de Infantería mixto número 87.
- D. Celso González González, sargento, del regimiento de Infantería número 57.
- D. Primitivo Gómez Arroyo, sargento, del regimiento de Infantería mixto núm. 87.
- D. José García Mora, sargento, del regimiento de Infantería Argeles núm. 27.
- D. Victorino Molina Sánchez, sargento, del regimiento de Fortificación núm. 5.
- D. Félix Escudero Ortega, sargento, del regimiento de Artillería número 49.
- D. Rufo Hernández Ridruejo, sargento, del regimiento de Infantería número 12.
- D. Juan Blas Gallego, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 30.
- D. Gerardo Moral Ruiz, sargento, del batallón de Trabajadores número 26.
- D. Román Pérez Crespo, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14.
- D. Trinidad de Antonio Pascual, sargento, del regimiento de Infantería núm. 25.
- D. Manuel Lago Sánchez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.
- D. Pedro Montesinos Torres, sargento, del regimiento de Artillería mixto núm. 7.
- D. Constantino Pugas Suárez, sargento, del regimiento de Infantería número 52.
- D. Francisco Peinado Castillo, sargento, del regimiento de Infantería número 1.
- D. Agustín Asiain Garcés, sargento, del batallón de Trabajadores número 19.
- D. Antero Rodríguez Fariñas, sargento, Milicias, batallón núm. 31.**
- D. Martiniano de Cros Aguado, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.
- D. Jaime Martín Sánchez, soldado, de Milicias de F. E. T. de Toledo.
- D. Segundo López de la Calle Cerio, sargento, del regimiento de Infantería número 51.
- D. Domingo Quiroga Vior, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 35.
- D. Lucas Iraizoz Fitero, soldado, de Milicias de F. E. T. de Navarra.
- D. José Yoldi Azparren, sargento, de Milicias de F. E. T. de Navarra.
- D. Manuel Teijeiro Orosa, sargento, del octavo grupo de Sanidad Militar.
- D. Luis Iturri Alonso, sargento, del regimiento Flechas Verdes núm. 13.
- D. Antonio Paredes Dávila, sargento, de Milicias de F. E. T. de Badajoz.
- D. Gerardo Losada Barja, sargento, maestro herrador del regimiento de Artillería núm. 62.
- D. Juan Díaz Vaquero, sargento, de la Maestranza de Artillería de Valladolid.
- D. Juan Calabozo Fernández, sargento, del regimiento de Artillería divisionario núm. 15.
- D. José Pascual Hidalgo, sargento y guardia segundo licenciado, del regimiento de Transmisiones.
- D. Francisco Andrade Martagón, sargento, de Milicias de F. E. T. de Málaga.
- D. Juan Ortega Alvarez, sargento, del regimiento de Artillería de Montaña número 8.
- D. Gregorio del Prado Escudero, sargento, del regimiento de Infantería número 39.
- D. Miguel Coca Pérez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 32.
- D. Antonio Falero Armas, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. José González Falcón, sargento, de Milicias de F. E. T. de Las Palmas.
- D. José Suárez Betancor, sargento, de Milicias de F. E. T. de Las Palmas.
- D. José Ceballos Navarro, sargento, de Milicias de F. E. T. de Las Palmas.
- D. Manuel Medina Medina, sargento, del grupo de Automóviles mixto de Zapadores núm. 4.
- D. Juan Gordillo Mendoza, sargento, del regimiento de Zapadores núm. 4.
- D. Manuel Sanataana Romero, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Sebastián Palmas Ramos, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Abel Ordaz Tociño, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Francisco Ramos Ruiz, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Juan Rodríguez Estupiñán, sargento, del regimiento de Infantería número 39.
- D. Martín González Fariña, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. José Mendoza Hernández, sargento, del regimiento de Infantería número 39.
- D. Ernesto Muñoz Avila, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Juan Morales Milán, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Antonio Cano Lencina, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.
- D. Francisco Moreno Guerra, sargento, del regimiento de Infantería número 39.
- D. Francisco Castellano Miranda, sargento, del regimiento de Infantería número 39.
- D. Manuel Quevedo Brito, sargento, de la segunda Comandancia de Canarias.
- D. Jesús Alvarez Sánchez, sargento, del regimiento Flechas Verdes número 13.
- D. Félix Ferrer Pérez, sargento, del regimiento de Carros de Combate número 3.
- D. Florindo Díaz García, sargento, del regimiento de Montaña núm. 46.
- D. Manuel Martínez Vázquez, sargento, del batallón de Trabajadores núm. 104.
- D. Atilano Donato Gutiérrez, sargento, del regimiento Flechas Verdes número 13.
- D. Fermín Castillo Gutiérrez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 24.
- D. José Pérez Cárdenas, sargento, del batallón de Cazadores de Melilla número 3.
- D. Lucio Heredero Cayuela, sargento, de Milicias de F. E. T. de Burgos.
- D. Rafael Simal Simal, sargento, de Milicias de F. E. T. de Vizcaya.
- D. Andrés Serrano Vergara, sargento, de Milicias de F. E. T. de Badajoz.
- D. Arsenio Ariño Paredes, sargento, del regimiento de Infantería núm. 18.
- D. Francisco Fernández Alvarez, sargento, del regimiento de Artillería número 5.

D. Santos Ródrigo Peiró, sargento, del regimiento independiente antiaéreo de Baleares.

D. Ignacio Arribas Miguel, sargento, del regimiento de Infantería núm. 26.

D. Valeriano Prez Becoechea, sargento, del regimiento de Caballería número 8.

D. Antonio Moñino Vázquez, sargento, de Milicias de F. E. T. de Badajoz.

D. Gerardo Samitier Jiménez, sargento, del regimiento de Artillería núm. 47.

D. Manuel Alvarez Fernández, sargento, del regimiento de Carros de Combate núm. 3.

D. Francisco Gracia Almazán, sargento de la Oficina de Información de La Felguera.

D. Bautista Fernández Canosa, sargento del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Ildefonso Mulas Conde, sargento, del batallón de Ametralladoras número 67.

D. Manuel Pandelo Rúa, sargento, del regimiento de Infantería núm. 9.

D. Ramón Rojas García, sargento, del grupo de Exploración y Explotación número 2.

D. Pedro Ortiz Ortiz, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 29.

D. Arturo Touza Morgade, sargento, de Sanidad.

D. Jesús Martínez Hernández, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Benito Navas Expósito, sargento, del regimiento de Infantería núm. 29.

D. Marcelino Fernández Fernández, sargento, del octavo grupo de Sanidad Militar.

D. Juan Moralejo Panero, cabo, del segundo regimiento de Infantería de Marina.

D. Andrés Carrasco Rubiales, sargento, de Milicias de F. E. T. de Badajoz.

D. Gonzalo Fernández Marcos, sargento, del regimiento de Artillería número 47.

D. Pedro Agrelo Taivo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 35.

D. Francisco Gómez Laureano, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 31.

D. Agapito Domínguez Arias, sargento, del quinto grupo de Sanidad Militar.

D. Anastasio Caballero García, sargento, del batallón de Trabajadores número 50.

D. José Ramírez Arenillas, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 51.

D. Fernando Treitas Fiallega, sargento, del regimiento de Infantería número 39.

D. Luis Alacios Cucalón, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 51.

D. Víctor Martínez Balaguer, marino de segunda, del minador Vulcano.

D. Orestes Roldán Santamaría, sar-

gento, del regimiento de Artillería número 71.

D. Lorenzo Moral Antón, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 31.

D. José Roperó Casanovas, sargento, del tercer batallón bis de Montaña.

D. Jesús Castañeras Ben, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.

D. Juan Mantilla Correa, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.

D. Dionisio Vázquez Cuñarro, sargento del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.

D. Ramón Plaza Ribero, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 20.

D. Isaac García Sánchez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 37.

D. Buenaventura Juárez González, sargento, de Milicias de F. E. T. de Valladolid.

D. José Papín Rey, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 29.

D. José Pontanilla Pérez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Anselmo Velasco Velasco, sargento, del batallón de Infantería núm. 31.

D. José Vilar Coucel, sargento, del regimiento de Infantería núm. 22.

D. José López Cazalla, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 51.

D. Jesús Herrero Calles, sargento, del regimiento de Artillería núm. 26.

D. José Lousa del Hoyo, sargento, del grupo de Intendencia núm. 6.

D. Ramón Domínguez San Luis, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Antonio Calderón Bravo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Francisco Ares Varela, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 57.

D. José Rico Marcelo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 35.

D. Augurio Fernández Carnerero, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. José González González, sargento, del regimiento de Infantería núm. 56.

D. Benigno Martínez Martínez, sargento, del regimiento de Infantería número 56.

D. Manuel Trigo Pazos, sargento, del regimiento de Infantería núm. 56.

D. Ramón Argaña del Castillo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Teófilo Coscolluela López, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Afrodísio Reyes Calvo, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Gregorio Candial Casasús, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 19.

D. Manuel Medina Márquez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 6.

D. Ricardo Uriel Gómez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 19.

D. José Rodríguez Jiménez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 39.

D. Gerardo Arce Fernández, sargento, del sexto grupo de Sanidad Militar.

D. Juan Padiel Mesa, sargento, del regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13.

D. Fernando Cordero Millán, sargento, del regimiento de Infantería núm. 21.

D. Daniel Abad Martínez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.

D. Eugenio Castaño Pousa, sargento, del regimiento de Infantería núm. 18.

D. Manuel Castañón García, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 50.

D. Vicente Fuente Macho, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 50.

D. Segundo Toribio Martín, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros número 4.

D. Juan Quintero Montes, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 50.

D. Francisco Ortega Vecilla, sargento, del regimiento mixto de Ingenieros número 5.

D. Justo Minguito Romaniega, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Pedro Rodríguez Peña, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 24.

D. Emiliano Abad Mingueter, sargento, del noveno batallón de Montaña.

D. Luis Rodríguez Carrasco, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 50.

D. Andrés Bautista Fernández, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 50.

D. Magín Rodríguez Rus, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.

D. Francisco Morláns Pueyo, cabo, del regimiento de Caballería núm. 9.

D. Vicente Fernández Abadía, sargento, del batallón de Trabajadores número 15.

D. Federico González Sosa, sargento, del regimiento de Infantería núm. 6.

D. Rafael Martín Romero, sargento, del grupo de Regulares de Alhucemas número 5.

Por inutilidad física

D. Miguel Rodríguez Ramos, sargento, del regimiento mixto de Armas número 89.

D. Sebastián Domínguez Serrano, sargento, del regimiento mixto de Armas número 89.

D. Juan Márquez Mira, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 24.

D. José González Muñoz, sargento,

del regimiento de Infantería de Montaña número 35.

D. Emilio Vázquez Castro, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.

D. Enrique García Grande, sargento, de Milicias de F. E. T. de La Coruña.

D. Cesáreo Pérez Martínez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 5.

D. Félix Otero Muñoz, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña número 35.

D. Justiniano Núñez Prieto, sargento, del grupo de Exploración y Explotación número 9.

D. José González Cidrá, sargento, del grupo de Regulares de Aliucemas número 5.

D. Tiburcio Llamas Rodríguez, sargento, del regimiento de Infantería de Montaña núm. 33.

D. Francisco Amosa Utrera, sargento, del regimiento de Infantería núm. 59.

Por fallecimiento

D. Perfecto Uriel Ciriano, sargento, del regimiento de Infantería núm. 54.

D. Germán Gutiérrez Benito, sargento, del primer batallón de Recuperación de Material de Guerra.

Por otras causas

D. Lucas Sanz San Miguel, sargento, del regimiento de Infantería núm. 45.

D. Luis López Martínez, cabo, del re-

gimiento de Infantería de Montaña número 56.

D. Fermín Vega Gómez, sargento, del regimiento de Infantería núm. 45.

D. Gerardo Medina Torrecillas, sargento, del noveno batallón his de Montaña.

D. José García Bouza, sargento, del segundo regimiento de Infantería de Marina.

D. Domingo Rodríguez Fernández, sargento, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 27.

D. José González Cañamero, sargento, del grupo de Regulares de Tetuán número 1.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VARELA

Sr. Director General de la Guardia Civil.

Srs. Gobernadores Militares y jefes de las Unidades.

ORDENES de la Presidencia del Gobierno

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre último.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para fiscales provinciales de las provincias que se indican, a los señores que a continuación se relacionan, conservando los destinos que actualmente ocupan:

Lérida: D. Valentín Serrano Sánchez, Juez de Primera Instancia y capitán honorífico.

Gerona: D. Antonio Olivé Magarolas, comandante de Ingenieros.

Dios guarde VV. EE. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1940.—P. D. el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y en razón a la enfermedad que padece, cesa en el cargo de Fiscal de Tasas de la provincia de Alava, el comandante de Caballería D. Eladio Muñoz Altés, nombrando para sustituirle a D. Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia y capitán honorífico.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1940.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.....

(Del *Boletín Oficial* núm. 262.)

ANUNCIOS

JEFATURA DE TRANSMISIONES

El día 31 de octubre, y a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transmisiones del Ejército, sita en Amaniel, 39, de esta Plaza, el concurso con carácter urgente para adquisición de material que a continuación se especifica y con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas, con arreglo a la partida 13 del "Presupuesto para la adquisición del material complementario de las do-

taciones de las distintas Unidades del Ejército", de cuyo documento y de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, con cargo al concepto de la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario, se acompañan copias.

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de 20.000 bobinas de madera, al precio que se indica como límite:

Cantidad: 20.000; herramienta: bobinas de madera para cable de campaña; precio por unidad: 10 pesetas; importe total: 200.000 pesetas.

Las casas que acudan al concurso podrán hacerlo por todo o parte del lote.

2.º Características.

Bobinas de madera para cable de campaña.—De madera ligera de buena calidad. El núcleo torneado de una sola pieza y los laterales de tablero contrachapado. Con caja para el acoplamiento del núcleo. Sujeción por tornillos, rosca ma-

dera. Cada lateral lleva embutidos dos tubos de latón, donde han de entrar los pitones de las chapas del eje. Se acompaña dibujo y las muestras están a disposición de los concursantes en la Jefatura de Transmisiones.

Las Casas que se presenten al concurso acompañarán a su propuesta un ejemplar de cada una de las herramientas que se citan, ejemplar que quedará libremente a la disposición de esta Jefatura.

3.º Plazos de entrega:

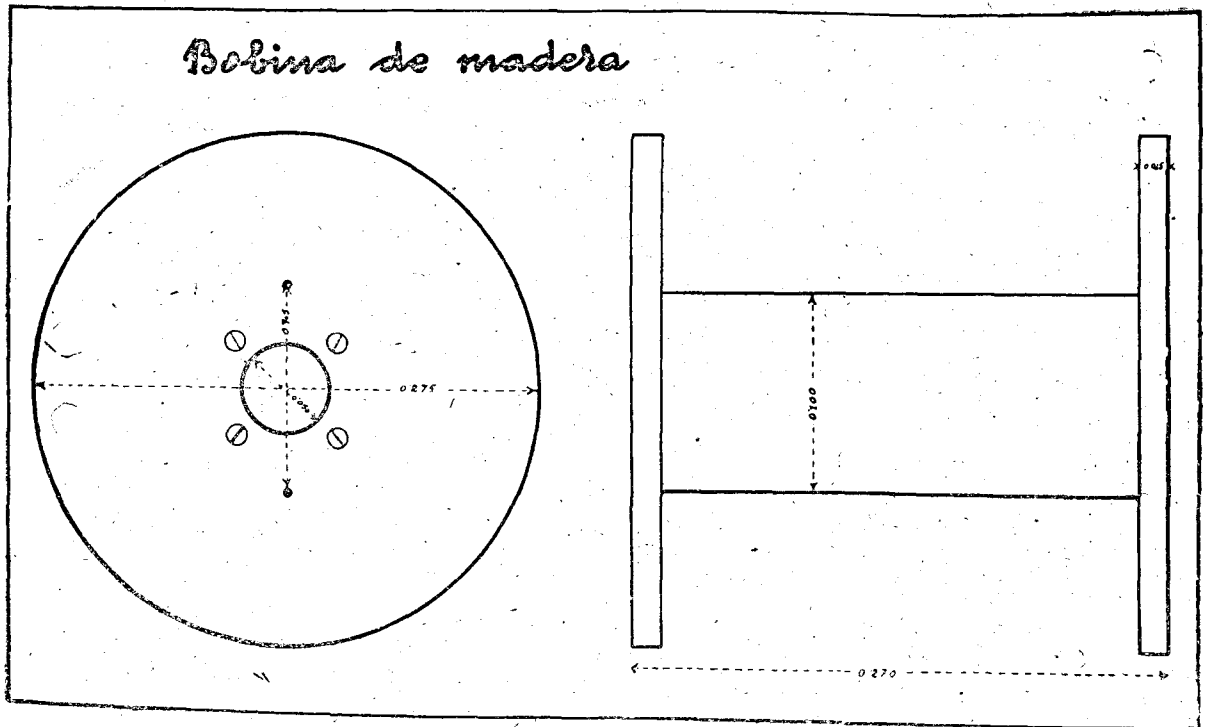
El plazo máximo de entrega será dos meses, a partir de la adjudicación del concurso, entregándose el 60 por 100 del material objeto del mismo al terminar el primer mes, y el 40 por 100 al terminar el segundo.

4.º Lugar de entrega:

Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).

5.º Reconocimiento del material:

En el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).



Pliego de condiciones económico-legales, que ha de servir de base en el concurso para la adquisición de material complementario, con destino a las distintas Unidades del Ejército, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formulado por la Jefatura de Transmisiones en 6 de septiembre de 1940.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sex-

ta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el con-

cepto en que los licitadores comparezcan y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición de indus-

triales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán, también, exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación; así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización, que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 554) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Así mismo están reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjerías.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable, que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del impor-

te de las ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial del Estado*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso del que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La licitación se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Las proposiciones se recibirán en la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, dirigidas al Señor coronel jefe de la misma, a partir del día que se fije en los anuncios y en el plazo que éstos indiquen.

10. Si se hubiera recibido oferta que se ajuste a las bases aprobadas, redactará el Secretario presupuesto con el importe del servicio cuya cuantía será la oferta más beneficiosa a los intereses del Estado.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá pre-

del tribunal del concurso invitará a una proposición por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

12. Una vez cerrada la licitación; el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta, que autorizarán todos los componentes del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulten más ventajosas deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio lo exigiera, entregará parte del material objeto del concurso, viniendo el licitador obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición el material entregado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en las mismas formas que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

El depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose cons-

tar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y el acta de subasta, exigiéndose al rematante que acredite haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios. Los rematantes de segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga la oferta, se entenderá que es colocado aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destinen o lugar donde haya de emplearse. Esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid); la recepción de los

mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar el 60 por 100 del material, dentro del mes primero a partir de la adjudicación del concurso, y el 40 por 100 restante, al terminar el segundo, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este Reglamento, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. La casa tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas herramientas que en el transcurso del plazo que se fije, se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material, y por ello deberá convenirse que del total del pago se retendrá un 10 por 100, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912 por la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, que se hará cargo del material o efectos adquiridos, que debe hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 2.500 pesetas inclusive y las superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos al contratista.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara, sin previo aviso o autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se efectuará dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Que

así mismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratantes, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este artículo y que se ha dado cumplimiento a las condiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerlos, no se consideran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de contribuciones, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresándose el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le re-

mitió el documento, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente, a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de este reglamento, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

MODELO DE PROPOSICION

D., domiciliado en, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial de la Provincia*, y en los periódicos *Ya* e *Informaciones* de esta localidad, para la adquisición por concurso de herramientas varias y diversas clases de material de Transmisiones y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento a suministrar a los siguientes pre-

cios por cada unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

A) Carta de pago núm. por pesetas que justificará el depósito del 5 por 100 según la condición del pliego de condiciones legales (Art. 4.º).

B) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

C) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren en vigor.

También indicará el postor los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

P. I—I

JEFATURA DE TRANSMISIONES

El día 31 de octubre, y a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa

la Jefatura de Transmisiones del Ejército, sita en Amaniel, 39, de esta Plaza, el concurso con carácter urgente para adquisición de material que a continuación se especifica y con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes, han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas, con arreglo a las partidas 1 a 6, ambas inclusive, del "Presupuesto para la adquisición de material complementario de las dotaciones de las distintas unidades del Ejército", de cuyo documento y de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, con cargo al concepto de la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario, se acompañan copias.

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de las herramientas siguientes, a los precios que se indican como límite:

Cantidad	HERRAMIENTAS	Precio por unidad	Importe-Total
10.000	Carteras para herramienta	20,00	200.000
150	Carteras grandes para herramientas	45,00	6.750
3.500	Cinturones de seguridad	50,00	175.000
3.000	Guantes de tendido	5,50	16.500
<i>Suma total</i>			398.250

Las Casas que acudan al concurso podrán hacerlo por el total de las partidas o por lotes.

2.º Características:

Carteras para herramientas.—Serán de cuero de vaca sillero, con fuelle, llevarán correas para su transporte en bandolera. Dimensiones, 21 por 20 por 7 centímetros.

Carteras grandes para herramientas.—Serán de cuero de vaca sillero, con correas para transportar a la espalda. Dimensiones, 31 por 20 por 9 centímetros.

Cinturones de seguridad.—El correaje será de cuero de vaca, sin empalmes, sin grietas, de la mejor calidad y espesor uniforme. El cuero tendrá la cantidad de aceite necesario para que sea flexible. El cosido para la sujeción de las anillas y hebillas se hará a mano y tendrá de 10 a 12 puntadas por cada 5 centímetros, ninguna puntada estará a menos de 5 milímetros del borde del cuero. Las anillas en forma de D, los mosquetones y las hebillas serán de acero galvanizado de la mejor calidad. Las hebillas irán provistas de rodillos. La forma y dimensiones serán las indicadas

en el dibujo adjunto. El modelo se encuentra en esta Jefatura.

Guantes de tendido.—Serán de cuero de vaca, de buena calidad y muy flexible, de la forma y dimensiones que se indica en el dibujo adjunto. El modelo se encuentra en esta Jefatura.

Las Casas que se presenten al concurso acompañarán a su propuesta un ejemplar de cada una de las herramientas que se citan, ejemplar que quedará libremente a la disposición de esta Jefatura.

3.º Plazos de entrega:

El plazo máximo de entrega será de dos meses a partir de la adjudicación del concurso, entregándose el 60 por 100 del material objeto del mismo al terminar el primer mes, y el 40 por 100 al terminar el segundo.

4.º Lugar de entrega:

Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).

5.º Reconocimiento del material:

En el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).

Pliego de condiciones económico-legales, que han de servir de base para la adquisición de material complementario de las dotaciones de las distintas Unidades del Ejército, que se redactan a la vista de pliego de condiciones técnicas formuladas por la Jefatura de Transmisiones en 18 de agosto de 1940.

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicados al sujeto contribuyente del régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312); y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 554) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial del Estado*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso del que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a La licitación se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este Reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.^a Las proposiciones se recibirán en la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, dirigidas al señor coronel jefe de la misma, a partir del día que se fije en los anuncios y en el plazo que éstos indiquen.

10. Si se hubiera recibido oferta que se ajuste a las bases aprobadas, redactará el Secretario presupuesto con el importe del servicio, cuya cuantía será la oferta más beneficiosa a los intereses del Estado.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose, con ello, por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de las proposiciones que resulten más ventajosas deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio lo exigiera, entregará parte del material objeto del concurso, viniendo el licitador obligado a hacerlo así.

Si después el contratista, favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá dere-

cho a que se le liquide y abone al precio de su proposición el material entregado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en las mismas formas que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

El depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de segunda subasta, no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destinen o lugar donde haya de emplearse.

Esto no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de los fer-

rocarriles; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid); la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar: el 60 por 100 del material dentro del primer mes, a partir de la adjudicación del concurso, y el 40 por 100 restante al terminar el segundo, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este reglamento, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. La casa tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas herramientas que en el transcurso del plazo que se fijó, se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material, y por ello deberá convenirse que del total del pago se retendrá un 10 por 100, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará, dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, que se hará cargo del material o efectos adquiridos, que debe hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 2.500 pesetas inclusive y las superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos al contratista.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentará sin previo aviso o autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se efectuará dicho ser-

vicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratantes, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución; si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este artículo y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerlos no se consideran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de el Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de contribuciones, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresándose el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que

resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra e ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos, el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de este reglamento y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MODELO DE LA PROPOSICION

Don (nombre y apellidos del concursante), domiciliado en con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, *DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército* y *Boletín Oficial de la Provincia* y en los periódicos *Ya* e *Informaciones* de esta localidad, para la adquisición por concurso de herramientas varias y diversas clases de material de Transmisiones y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento a suministrar a los siguientes precios por cada unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

A) Carta de pago núm. por pesetas que justificarán el depósito

del 5 por 100, según la condición del pliego de condiciones legales (art. 4.º).

B) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

C) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren en vigor.

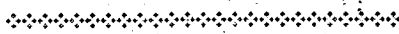
También indicará el póstor los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Madrid, octubre de 1940.

El interesado,

Madrid, 16 de octubre de 1940.

P I—I



**JEFATURA DE TRANS-
MISIONES**

El día 31 de octubre, y a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transmisiones del Ejército

to, sita en Amanuel, 39, de esta Plaza, el concurso con carácter urgente para adquisición de material que a continuación se especifica y con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones técnicas que, en unión de las legales y económicas correspondientes, han de servir de base para el concurso de adquisición de herramientas, con arreglo a las partidas 7 y 8 del "Presupuesto para la adquisición del material complementario de las dotaciones de las distintas Unidades del Ejército", de cuyo documento y de su aprobación por el Excmo. Señor Ministro del Ejército, con cargo al concepto de la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario, se acompañan copias.

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de las herramientas siguientes, a los precios que se indican como límite:

Cantidad	HERRAMIENTAS	Precio por unidad	Importe-Total
200	Cajas de madera para estación óptica pesada con herrajes y pintura	69,00	13,800
200	Carteras de cuero para heliógrafos de 20 centímetros, con herrajes y pintura ...	65,00	13,000
50	Cajas de madera para heliógrafos de 15 centímetros, con herrajes y pintura ...	25,00	1,250
100	Correas bandolera para las mismas y completar otras cajas	8,00	800
20	Carteras de cuero para heliógrafos de 10 centímetros	35,00	700
400	Cajas de madera para aparatos de luces Biosca, con herraje y pintura	20,00	8,000
300	Cajas de madera para ídem ídem	20,00	6,000
400	Trípodes para aparato de luz Biosca...	45,00	18,000
2.356	Bombillas de 6 voltios para Biosca y repuestos	1,50	3,835
4.200	Pilas cilíndricas tipo 1.321, de 1,50 a 6 pilas por aparato	1,85	7,770
2.100	Cristales encarnados, verdes y amarillos para Biosca	1,00	2,100
125	Lunas de espejo principal de heliógrafo de 20 centímetros	9,00	1,125
200	Lunas de espejo auxiliar de heliógrafo de 20 centímetros	9,00	1,800
190	Lunas de espejo principal de heliógrafo de 15 centímetros	7,00	1,330
40	Lunas de espejo principal de heliógrafo de 10 centímetros	6,00	240
100	Varillas para heliógrafo de 15 centímetros	3,00	300
600	Mariposas para heliógrafo de 2 centímetros	0,50	300
100	Conterones para trípodes para heliógrafos de 20 centímetros	45,00	4,500
100	Hachas para óptica pesada	9,00	900
100	Brújulas para óptica pesada	85,00	8,500
150	Brújulas para óptica ligera	85,00	12,750
	Suma total		107.000

Las Casas que acudan al concurso podrán hacerlo por el total de las partidas o por lotes.

2.º Características:

Cajas de madera para estación óptica. De 75 por 42 por 38 centímetros de chapas triples de madera unidas y reforzadas con chapa de hierro y ángulos y cosidas con remaches. Tapa que comprende un frente completo con charnela y cierres aptos para poner candados. Dos asas en los laterales para transporte a brazo y cadenas para colgarlas del baste. Pintadas de color gris plomo, sin brillo. Todo con arreglo al modelo de caja que se encuentra a disposición de los concursantes en la Jefatura de Transmisiones.

Cartera de cuero para heliógrafo de 20 centímetros.—De cuero de vaca, sillero con correas para transporte a la espalda e igual en todo al modelo que está de manifiesto en la Jefatura de Transmisiones.

Caja de madera para heliógrafo de 15 centímetros.—De 21 por 15 por 28 centímetros, de madera de haya, nogal o similar, sin nudos ni grietas. Charnela y cierre fuertes. Compartimentada en la forma del modelo a disposición de los concursantes y pintadas en color gris, sin brillo.

Correas para las mismas.—De cuero de vaca, sin empalmes ni grietas y de la mejor calidad, flexible y cosido a mano para la sujeción de la hebilla. Dividido en dos partes, una terminada en hebilla y otra con taladros para su unión a la hebilla. Longitud total, 1,20 metros, y anchura, 0,02 metros.

Carteras de cuero para heliógrafos de 10 centímetros.—De cuero de vaca sillero, con correas para su transporte en bandolera. Conforme al modelo de la Jefatura de Transmisiones.

Cajas de madera para aparatos de luces.—De 30 por 21 por 21 centímetros, de madera de haya, nogal o similar, sin nudos ni grietas, charnela y cierre fuertes. Compartimentada con arreglo al modelo de la Jefatura de Transmisiones y pintadas en color gris plomo, sin brillo, y con dos correas en la parte superior para sujetar el trípode.

Trípodes para aparatos de luz.—De tipo extensibles y en todo igual al modelo de la Jefatura de Transmisiones.

Bombillas.—De 6 voltios, 3 vatios, filamento corto y casquillo Mignon de rosca.

Pilas cilíndricas tipo 1.321.—De 1,5 voltios y características de tipo corriente en el mercado.

Cristales.—Plano, de 2 milímetros de grueso y cortado en forma de círculo de 1,30 milímetros de diámetro. Se servirán en tres colores: encarnados, verdes y amarillos, la tercera parte de cada uno.

Luna espejo para heliógrafo de 20 centímetros.—Espejo plano y circular de 20 centímetros de diámetro, con su centro marcado por un circulito sin azogar. Según modelo de la Jefatura de Transmisiones.

Luna espejo para heliógrafo de 15 centímetros.—Igual al anterior, pero de 15 centímetros de diámetro.

Luna espejo para heliógrafo de 10 centímetros.—Igual a las anteriores, pero de 10 centímetros de diámetro.

Varillas para heliógrafo de 15 centímetros.—Según modelo expuesto en la Jefatura de Transmisiones.

Mariposa para heliógrafo de 20 centímetros.—Tornillos de mariposa, según modelo de la Jefatura de Transmisiones.

Conterón para trípodes para heliógrafo.—De cuero, según modelo de manifiesto en la Jefatura de Transmisiones.

Hachas.—De acero de buena calidad, con mango de madera. Peso del útil, dos kilogramos.

Brújula.—Del tipo Peigneux o modelo análogo.

Las Casas que se presenten al concurso acompañarán a su propuesta un ejemplar de cada una de las herramientas que se citan, ejemplar que quedará libremente a la disposición de esta Jefatura.

3.º Plazos de entrega:

El plazo máximo de entrega será dos meses a partir de la adjudicación del concurso, entregándose el 60 por 100 del material objeto del mismo al terminar el primer mes, y el 40 por 100 al terminar el segundo.

4.º Lugar de entrega:

Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).

5.º Reconocimiento del material:

En el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).

Pliego de condiciones económico-legales que ha de servir de base en el concurso para la adquisición de herramientas varias, con destino a las distintas unidades del Ejército, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas, formulado por la Jefatura de Transmisiones en 21 de septiembre de 1940.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos

que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para la liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 554) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho en la Caja General de Depósi-

tos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valuarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial del Estado*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso del que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La licitación se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Las proposiciones se recibirán en la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, dirigidas al Señor coronel jefe de la misma, a partir del día que se fije en los anuncios y en el plazo que éstos indiquen.

10. Si se hubiera recibido oferta que se ajuste a las Bases aprobadas, redactará el secretario presupuesto con el importe del servicio, cuya cuantía será la oferta más beneficiosa a los intereses del Estado.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la Hana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulten más ventajosas deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio lo exigiera, entregará parte del material objeto del concurso, viniendo el licitador obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendría derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición el material entregado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

El depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique

dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Los rematantes de segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, carreaos, derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine o lugar donde haya de emplearse.

Esto no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de mercados o subida de tarifa de los ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos con-

tratados se verificará en el Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid); la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar: el 60 por 100 del material dentro del mes primero, a partir de la adjudicación del concurso y el 40 por 100 restante al terminar el segundo, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este reglamento, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. La casa tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas herramientas que en el transcurso del plazo que se fije se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material y por ello deberá convenirse que del total del pago se retendrá un 10 por 100 que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912 por la Pagaduría de la Jefatura de Transmisiones, que se hará cargo del material o efectos adquiridos, que debe hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 2.500 pesetas inclusive y las superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos al contratista.

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido y de no cumplimentarlas se efectuará dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patro-

nos en el Código del Trabajo. Que así mismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratantes, el presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este artículo y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerlos no se consideran suficientes se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de contribuciones, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresándose el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restableci-

miento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de este reglamento, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MODELO DE PROPOSICION

D. domiciliado en, con cédula personal de clase, número enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial* de la Provincia y en los periódicos *Ya* e *Informaciones* de esta localidad, para la adquisición por concurso de herramientas varias y diversas clases de material de Transmisiones y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento a suministrar a los siguientes precios

..... por cada unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

A) Carta de pago número por pesetas que justifica-

rán el depósito del cinco por ciento según la condición del pliego de condiciones legales (artículo cuarto).
B) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

C) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren en vigor.

También, indicará el postor los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Madrid, octubre de 1940.

El interesado,

Madrid, 16 de octubre de 1940.

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERIA
NUM. 74

Necesitando adquirir y recomponer este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso, por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones parciales o totales, en pliegos cerrados, dirigidos al comandante mayor del mismo antes de las doce horas del día 10 de noviembre próximo.

Las materias que se empleen en la construcción serán exclusivamente de producción nacional.

El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrato los adjudicatarios.

Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por ciento por pago del Estado.

En concepto de fianza los adjudicatarios depositarán en la Caja del Cuerpo, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación en cantidad igual al 10 por ciento del importe de lo adjudicado, cantidad que será devuelta una vez cumplido al satisfacer su compromiso.

Los efectos que se desean adquirir serán entregados en el almacén del Cuerpo libre de todo gasto, en un plazo de treinta días, a partir de aquél en que le sea notificada la adjudicación.

La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 50 monos azules.
- 60 perolas de 12 plazas, de hierro estañado.
- 60 besugueras de 12 plazas, de hierro estañado.
- 100 cazos de media plaza, de hierro estañado.
- 25 cazos de una plaza, de hierro estañado.

25 espumaderas, de hierro estañado.

Cinco cazos reparto (grande), de hierro estañado.

100 jarros, de hierro estañado.

60 cafeteras, de hierro estañado.

25 cubos para limpieza.

1.500 platos de loza (hondos).

1.500 platos de loza (planos).

1.500 vasos cristal, de medio litro.

100 monda-patatas.

150 bruzas.

150 almohazas.

150 mantas de ganado.

1.000 chapas para cintos.

1.000 bolsas de aseo, compuestas de cepillo de cabeza, de ropa y peine.

100 metros galones para cabos (verde).

20 faroles belgas.

150 bolsas de trastes.

Material de cocina a recomponer, cuya relación está en la Mayoría de este Cuerpo, a disposición de los concursantes.

Ceuta, 9 de octubre de 1940.

P. 10—3

PRIMERA LEGION DE TROPAS
DE AVIACION

CUATRO VIENTOS (Madrid).

Necesitando adquirir este Cuerpo los artículos que a continuación se expresan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que los industriales que deseen concurrir, remitan sus proposiciones en sobre cerrado, dirigido al teniente coronel mayor del mismo, antes de las doce horas del día 30 del corriente mes.

Los efectos que se desean adquirir serán entregados en el almacén del Cuerpo libre de todo gasto, en un plazo de veinte días, a partir de aquél en que le sea notificada la adjudicación.

El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrato los adjudicatarios.

Los industriales que presenten proposiciones sobre el material necesario para el comedor, enviarán una muestra de los mismos.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Material para el comedor

2.500 platos de loza o metal, tipo soperero.

1.500 vasos de cristal, para agua.

100 jarras de dos litros, de cristal.

500 cazos de una plaza, para distribuir.

Material para la cocina

Cuatro paelleras de 500 plazas, de 93 centímetros y medio de diámetro por 28 centímetros de altura.

40 espumaderas pequeñas.
10 espumaderas grandes.
Un cazo grande de alambre.
50 perolas de 25 plazas, de reparar.

Cuatro termos de 30 plazas, para conducción de rancho.

Cuatro Vientos, 10 de octubre de 1940.

P. 3—3

Sastrería Militar y Paisano
MONTERO

Atocha, 63, entresuelo izquierda.—Teléf. 18665.
Madrid

FACILIDADES DE PAGO

DIRECCION GENERAL DE LA
GUARDIA CIVIL

Concurso

Para atender a la construcción de uniformes y capotes reglamentarios, se abre concurso para adquisición de tejidos de lana para capote y uniforme de diario, dril para saharianas y calzón, paño para tresillos y vivos, y género para forros, de las siguientes características:

El color del tejido para uniformes, paño para capotes y dril para sahariana y calzón, será gris-verdoso, igual que se usa en la actualidad. El género para forros de cuerpo, de color oscuro y para mangas, color claro.

Tresillos y vivos, color grana, verde, azul y negro.

Los pliegos de condiciones, se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil, Lista, 38, de diez a trece, días laborables, hasta el día 31 del presente mes.

Madrid, 18 de octubre de 1940.

P. 5—1

REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS NUM. 9

Cuerpo Ejército Marroquí

Necesitando adquirir este regimiento los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso, al que podrán acudir los constructores nacionales que lo deseen, debiendo remitirse las proposiciones por escrito a la Mayoría del mismo, antes del día 31 del presente mes, en las que se harán constar que los materiales empleados son de procedencia nacional, plazo de entrega y precio de unidad.

"LOS MUÑECOS"

SASTRERÍA Y CONFECCIONES
TRAJES Y UNIFORMES A LA MEDIDA

Bibarrambla, 19 y 20

GRANADA

Pañería - Sedería

RED DE SAN LUIS

Avenida de José Antonio, 24

Teléf. 17697

MADRID

JOSÉ M. PASTOR

IMPORTADOR DE MADERA
ASERRADORA MECÁNICA

PUERTO DE SANTA MARÍA

FRONTÓN - BARCELONA

TODOS LOS DÍAS, TARDE Y NOCHE, GRAN-
DES PARTIDOS A RAQUETA Y PALA

Conde del Asalto

(Esquina Paralelo)

Manufactura General del Caucho

FÁBRICA MOVILIZADA AL SERVICIO DE
ESPAÑA

FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE AR-
TÍCULOS DE CAUCHO PARA EL EJÉRCITO,
ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

PRODUCCIÓN DIARIA: 10.000 PARES DE
SUELAS

Dirección telegráfica: MATETOS

Ramón y Cajal, 30 - Teléf. 1423

PALMA DE MALLORCA

FRANCISCO PÉREZ LLORCA

EFFECTOS NAVALES
GASOLINA Y LUBRIFICANTES

BARBATE (Cádiz)

FERNANDO NARANJO

FABRICANTE DE SALAZONES

ALGECIRAS (Cádiz)



P A R A

VINOS,

J E R E Z

Coñac Decano

Y

Coñac Caballero

PUERTO DE SANTA MARÍA

Bohemia Española

José y Angel Martínez Villamil

FÁBRICA DE VIDRIO

Direcciones:

Postal: Apartado, 222 - Teléf. 27-14

LA BRAÑA - GIJÓN (Asturias)

Antonio Jabón Muñoz

PRODUCTOR - EXPORTADOR
DE PIMENTÓN Y FRUTOS DEL PAÍS

“Adelantado de la Florida”

(Marca Registrada)

JARAIZ DE LA VERA (Cáceres)